

**CONSTANCIA:** Manizales, 04 de mayo de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago y resuelve solicitud de medidas cautelares.

María Natalia García Ortiz.  
Judicante.



*Comisión Nacional de Disciplina Judicial*

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS  
DE ABOGADOS**

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL  
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 285363

**CERTIFICA :**

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **MARIA ALEJANDRA BOHORQUEZ CASTAÑO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1030622686 y la tarjeta de abogado (a) No. 292557

Page 1 of 1

**Este Certificado no acredita la calidad de Abogado**

**Nota:** Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS CUATRO (4) DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

YIRA LUCIA OLARTE AVILA  
SECRETARIA JUDICIAL



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	<b>EJECUTIVO</b>
DEMANDANTE	FONDO DE EMPLEADOS DE INSTITUCIONES Y EMPRESAS COLOMBIANAS DE SECTOR AGROPECUARIO - CORVEICA.
DEMANDADOS	ANDRÉS LÓPEZ CHICA PAULA TATIANA SALAZAR VELÁSQUEZ
RADICADO	170014003001 <b>2021 00215</b> 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta fueron subsanados los requisitos de inadmisión exigidos, la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, lo previsto en los artículos 621 y 709 y siguientes del Código de Comercio, así como con el artículo 5 y 6 del decreto 806 de 2020, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago en favor de FONDO DE EMPLEADOS DE INSTITUCIONES Y EMPRESAS COLOMBIANAS DE SECTOR AGROPECUARIO – CORVEICA y en contra de ANDRÉS LÓPEZ CHICA y PAULA TATIANA SALAZAR VELÁSQUEZ las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma nueve millones setecientos sesenta y siete mil setecientos nueve pesos (\$9.767.769) por concepto de **capital** respaldado en el pagaré No. 1718000121 con vencimiento del día 24 de marzo de 2021.
- b. Por los **intereses de plazo** a la tasa del 11,50% anual siempre y cuando no supere la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, por el capital indicado en

el literal anterior, causados desde el 22 de diciembre de 2015 y hasta el 24 de marzo de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el pagaré.

- c. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a., causados desde el 25 de marzo de 2021 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en el pagaré.

**SEGUNDO: Advertir** a la parte demandante el deber de guarda y conservación del título valor base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (pagaré No. 1718000121), el cual deberá ser entregado en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberá tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

**TERCERO: Notifíquese** la presente decisión a los ejecutados, e infórmele que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones. Conforme nuevas disposiciones que privilegian el uso de tecnologías de la información a efectos de evitar la propagación del COVID19, la notificación personal del demandado ANDRÉS LÓPEZ CHICA podrá realizarse al correo electrónico [andreslch58@hotmail.com](mailto:andreslch58@hotmail.com) y a la demandada PAULA TATIANA VELASQUEZ SALAZAR podrá realizarse al correo electrónico [paulatatianas@hotmail.com](mailto:paulatatianas@hotmail.com) , para lo cual solo se requerirá el envío de la providencia como mensaje de datos y de los respectivos anexos para el traslado, como lo dispone el artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

**CUARTO:** Pese a encontrarse que el encabezado del memorial de la subsanación de la demanda esta remitido por la abogada Katterin Yohana Vargas García, profesional diferente a quien ostenta el poder en el presente proceso, se encuentra que la firma, tanto del poder como la del memorial, coinciden en su intención, se reconocerá personería a la abogada MARIA ALEJANDRA BOHORQUEZ CASTAÑO,

portadora de la tarjeta profesional número 292.557 del Consejo Superior de la Judicatura para representar los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso de mínima cuantía.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**

MNGO

**Firmado Por:**

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**aa4fc4d69bb38821f81877076ea74f56c3f70e6a9cae52b8b4bc6a80822f0a7e**

Documento generado en 04/05/2021 04:57:18 PM

---

<sup>1</sup> Publicado por estado No. 075 fijado el 05 de mayo de 2021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS  
Secretaria

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**